

REPÚBLICA DE COLOMBIA



INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 249 DEL 2010

(28 JUN 2010)

"Por la cual se aclara la Resolución No. 097 del 1 de marzo de 2010"

EL SUBGERENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL (E)

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991, sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en los Decretos 1800 de junio de 2003 y la Resoluciones 065 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 097 del 1 de marzo de 2010, previo a la verificación del cumplimiento de los requisitos legales establecidos, el Instituto Nacional de Concesiones INCO, prorrogó la Autorización Temporal concedida a la Sociedad C.I. PRODECO S.A., a través de la Resolución 151 del 6 de marzo de 2009, para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellos o éstos, incluidas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren instalados en dicha zona de uso público, así como para operar y desarrollar actividades portuarias, en Puerto Zúñiga y/o Puerto Prodeco, en jurisdicción del municipio de Santa Marta.

Que el Artículo Sexto de la Resolución No. 097 del 1 de marzo de 2010, estableció que la Sociedad C.I. PRODECO S.A., deberá adelantar el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 983 del 20 de mayo de 2009.

Que el Artículo Séptimo de la Resolución No. 938 del 28 de mayo de 2009 estableció que "En el evento que a la empresa C.I. PRODECO S.A. le sea prorrogada la concesión autorizada por el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, deberá adelantar el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental que contemple el sistema de cargue directo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3038 de 2007."

Que al haberse expedido los Decretos 4286 del 4 de noviembre de 2009, y 700 del 5 de marzo de 2010, se estableció la obligación para los puertos marítimos que realicen cargue de carbón de presentar, para aprobación de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cronograma que contenga las actividades necesarias para el cumplimiento de la obligación de cargue directo, establecida en el Decreto 3083 de 2007, determinando a su vez, que la fecha máxima para la implementación del sistema de cargue directo será la establecida en dicha aprobación.

Que la Sociedad C. I. PRODECO S. A., mediante Oficio No. 2010-409-013735-2 del 18 de mayo de 2010, solicitó la aclaración del Artículo Sexto de la Resolución No. 97 del 1º de marzo de 2010, para efectos de establecer que dicha Sociedad no está obligada a adelantar el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental.

Que conforme los documentos que reposan en el expediente del INCO, la Sociedad C. I. PRODECO S. A., cuenta con Plan de Manejo Ambiental, como instrumento de control y manejo ambiental vigente, establecido a través de la Resolución No. 546

4
y

"Por la cual se aclara la Resolución No. 097 del 1 de marzo de 2010"

del 27 de mayo de 1996, modificada por la Resolución No. 0154 del 16 de febrero de 2001, por la Resolución No. 0397 del 4 de abril de 2003 a su vez modificada por la Resolución 901 del 21 de agosto de 2003, por la Resolución No. 868 del 29 de mayo de 2008, por la Resolución No. 1863 del 28 de octubre de 2008 y por Resolución No. 983 del 28 de mayo de 2009.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través del Oficio No. 2400-2-66828 del 16 de junio de 2010, manifestó lo siguiente:

"(...) de manera coherente con lo señalado mediante Oficio No. 2400-2-29154 del 20 de abril de 2010, se reitera que Puerto Prodeco no está obligado bajo las condiciones actuales de operación en las instalaciones portuarias localizadas en la ciudad de Santa Marta, a dar cumplimiento a la obligación de cargue directo contenida en el Decreto 3083 de 2007, por sus condiciones especiales, que incluyen operación bajo la figura de autorización temporal y el traslado a Puerto Nuevo en el municipio de Ciénaga, siempre que sea otorgada formalmente la concesión portuaria, de conformidad con lo señalado en el Decreto 4735 de 2009.

En concordancia con lo anterior, la Sociedad C. I. Productos de Colombia S. A., no deberá modificar el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución No. 546 del 27 de mayo de 1996, y tampoco le es exigible la obligación de presentar cronograma que contenga las actividades necesarias para el cumplimiento de la obligación de cargue directo, considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo primero del Decreto 3083 del 15 de agosto de 2007, los puertos marítimos que se autoricen a partir de su entrada en vigencia deberán contar con el sistema de cargue directo; por lo tanto, al momento de entrar en operación Puerto Nuevo, deberá contar con este mecanismo, de conformidad con lo autorizado en la licencia ambiental otorgada para el desarrollo del proyecto."

Que de conformidad con lo antes señalado, y siendo respetuosos de las competencias fijadas por la ley a las autoridades ambientales, de manera específica al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1220 de 2005, es pertinente aclarar el Artículo Sexto de la Resolución No. 097 del 1 de marzo de 2010, suprimiendo la obligación a la que se ha hecho referencia.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Decreto No. 4735 de 2009¹, sus disposiciones deberán interpretarse y aplicarse de conformidad con los principios que consagra la Constitución Política, y las actuaciones se deberán adelantarse con sujeción a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

Que este Instituto procederá a aclarar la Resolución 097 del 1 de marzo de 2010, en el sentido expresado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el Artículo Sexto de la Resolución No. 097 del 1 de marzo de 2010, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEXTO.- PERMISO AMBIENTAL: LA SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A., deberá sujetarse a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental vigente, establecido a través de la Resolución No. 546 del 27 de mayo de 1996, y sus modificaciones.

¹ Por el cual se reglamenta el trámite de solicitud de concesiones para el desarrollo de actividades portuarias previstas en la Ley 1ª de 1991 y en la Ley 1242 de 2008"

A

"Por la cual se aclara la Resolución No. 097 del 1 de marzo de 2010"

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICACIONES. La presente Resolución será notificada personalmente al Representante Legal de la **SOCIEDAD C.I. PRODECO S.A.**, o a su apoderado debidamente constituido

ARTÍCULO TERCERO.- RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profiere, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación personal o a la desafijación del edicto, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICACIONES. El presente acto administrativo se comunicará a la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Ministerio de Transporte, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al Alcalde del Distrito de Santa Marta, al Director General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al Director General de la Dirección Marítima del Ministerio de Defensa- DIMAR, al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN y a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIONES. El presente acto administrativo se publicará en la página web de la Entidad, conforme lo dispone el Artículo 48 del Decreto 4735 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C. 28 JUN 2010


GLORIA BEATRIZ ALVAREZ JAIME
Subgerente de Gestión Contractual (E)

Proyectó SBetancourt/Abogada INCO

Revisó Consuelo Mejía Gallo – Coordinadora de Puertos

